JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, Octubre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1278
EXPED. RAD. Nº 2009-00511-00.

I.- OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho por medio de la presente Providencia, al estudio de la viabilidad de dar aplicación en este proceso con demanda acumulada al Literal B del Numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso, vigente, que consagra el ***Desistimiento Tácito.***

II.- HECHOS y ACTUACION PROCESAL

En este Estrado Judicial cursa el Proceso Ejecutivo con demanda acumulada, instaurada por la demanda principal por el ***BANCO DE BOGOTÁ S.A,*** *en contra del señor* ***GABRIEL ANTONIO RODAS RÍOS,*** *y la acumulada por* ***JESÚS ANTONIO AGUILERA MARÍN*** *en contra del* ***BANCO DE BOGOTÁ,*** *iniciados mediante Providencias de fecha* ***04 de noviembre de 2009*** *y* ***19 de marzo de 2013,*** *las cuales libraron mandamiento de pago.*

III.- CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, esta Judicatura observa que ha habido un abandono en el impulso de los procesos por las partes, donde es apreciable que la última actuación tuvo lugar el día ***30 de enero de 2018[1],*** *esto es, que cayó en la inactividad desde hace más de los dos (2) años previstos en el Numeral 2° literal b del Art. 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá conforme a esta disposición.*

> *Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (…)*
> *2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.(…)*
> *b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. (…) ".*

En consecuencia, se hace forzoso decretar el Desistimiento Tácito dentro del presente proceso con demanda acumulada, a más de que están reunidos los elementos y no se presentan las prohibiciones o impedimentos detalladas como reglas en el Inciso 2° del precitado numeral; por tanto, se harán los demás pronunciamientos de rigor en el acápite subsiguiente y de conformidad a lo previsto en las disposiciones antes citadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá Valle,

IV.- RESUELVE

1º.- DECRETAR *el* ***DESISTIMIENTO TÁCITO*** *al presente Proceso Ejecutivo con demanda acumulada, por hallarse configurados los elementos constitutivos previstos en el Lit. B, Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso y de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de esta Providencia.*

2º.- ORDÉNESE *la cancelación de las Medidas Previas decretadas por este Despacho, mediante los Interlocutorios* ***Nº 1942 del 09 de diciembre de 2009, N° 2016 del 04 de diciembre de 2014. N° 0970 del 05 de julio de 2017, y N° 0501 del 19 de marzo de 2013.*** *Para tal efecto, líbrense las comunicaciones que correspondan.*

3º.- HÁGASE *el desglose del título valor Pagare suscrito el 20 de junio de 2008 y de los demás documentos que sirvieron de base para la ejecución, al* ***BANCO DE BOGOTÁ S.A****, a su costa, con la precisión establecida en el Art. 116 del C.G.P., en armonía con lo estatuido en el literal f del Art. 317 ib., y refiriendo en la certificación, el auto que decretó la figura jurídica en mención [Desistimiento Tácito].*

---

[1] *Folio 91 Cuaderno No. 1*

4º.- *Una vez ejecutoriado este Proveído,* ***ARCHÍVESE*** *lo actuado, previas las anotaciones de rigor en los Libros Radicadores que se llevan en la Secretaría de este Despacho.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA LEICY RIOS SUAREZ

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA

La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 068

Fecha: OCTUBRE 8 DE 2021

Hora: 7:00 a.m.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario